RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto Distrital No. 097 del 30 de marzo de 2020, literal d) del Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva 042 de 2018 por el cual se expiden los Estatutos de la Entidad, Acuerdo 037 de 2017 Estatuto de Contratación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la Igualdad, Moralidad. Eficacia. Economía, Celeridad, Imparcialidad, y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio, y Autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud y sometida en materia de contratación, al derecho privado y al régimen jurídico previsto en el capítulo III articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., cuya misión comprenda la prestación de un servicio público, esencial, hoy derecho fundamental.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en armonía a los principios constitucionales y legales, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales requiere contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria, para ello recurre al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS definido en la Ley 80 de 1993 articulo 32 num.3 como: *"... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que es necesario contar con tabla de honorarios para Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el fin de garantizar los principios de equidad, transparencia y selección objetiva, a la luz del Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que, en los eventos excepcionales señalados en la Ley, se aplicará como referente normativo, lo dispuesto en los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1º del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 que establecen:

(...) ***Parágrafo 3°.*** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que la clase de contratista, descrito en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios éstos que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que el Decreto N° 492 del 15 de agosto de 2019, estipula en su artículo 3: Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. *Los contratos de prestación*

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

de servicios con personas naturales o jurídicas, que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe de la respectiva entidad u organismos distrital, o por el funcionario que tenga asignada o delegada tal función.

No se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de las contrataciones a realizar.

La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado.

En todo caso, está prohibido la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad. Así mismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que mediante Circular Conjunta No 001 de 2023 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría de la Alcaldía Mayor de Bogotá se establecieron los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023, en cuyos apartes importantes mencionó: *"(…) a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —norma de reserva legal— y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 845 de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable. Es por esto que, de acuerdo con lo anterior, los organismos y entidades del Distrito Capital deben celebrar sus contratos para la vigencia 2023 en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública* ***y en las demás disposiciones de rango legal y reglamentario que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.*** *Así las cosas, es imperativo que adelanten la actividad contractual de conformidad con los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 —Estatuto Anticorrupción—. Para brindar mayor claridad, conviene recordar que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2023* ***conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan Distrital de Desarrollo con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía****..... que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 31 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e* ***celebrarán por el término estrictamente indispensable".***

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

Por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo distrital en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual ***de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables.*** *(...)".* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que, bajo lo expuesto, la Subred Integrada de servicios de Salud Sur Occidente ESE cuenta con un régimen de contratación de Derecho Privado a partir de lo establecido por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sobre el cual, la Entidad expide su propio Estatuto y Manual de Contratación, donde se fijan las reglas en materia contractual, entre otros y específicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, a partir del régimen jurídico de su contratación se han expedido los actos administrativos que fijan los límites de honorarios para esta tipología de contratos así:

Que, conforme a estudio realizado por la Universidad Nacional, la Junta Directiva aprobó la nueva tabla de Honorarios mediante Acuerdo No.033, en sesión ordinaria de 27 de julio del 2017.

Que mediante Resolución 0021 de 2018, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2018.

Que mediante Resolución 0663 de 2018 se modificó la Resolución 0021 de 2018.

Que mediante Resolución 0036 de 2019, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2019.

Que mediante Resolución 014 del 09 de enero de 2020, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020.

Que mediante Resoluciones 0451 y 0529 de 2020, se realizó modificaciones a los honorarios estableciendo tarifa diferencial para el personal asistencial de primera línea para la atención a pacientes COVID.

Que mediante Resolución 623 de 2020 se retiró la tarifa diferencial de honorarios establecida en las Resoluciones 0451 y 0529 de 2020.

Que mediante Resolución 0053 del 27 de enero de 2021, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2021.

Que mediante Resolución 0155 de 2021 se modificó la Resolución 0053 de 2021.

Que mediante Resolución 0027 del 18 de enero de 2022, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2022.

Que mediante Resolución 0556 del 23 de agosto de 2022 se modificó la Resolución 0027 de 2022

Que para la vigencia 2023, la tabla de honorarios se reajusta tomando como referencia la existente para el año 2022, previo análisis financiero y presupuestal sin que sobrepase los indicadores económicos previstos por el Gobierno Nacional para el presente año.

Que los valores establecidos, vienen dados en el marco del principio de responsabilidad y la sostenibilidad fiscal, como a la naturaleza civil y/o comercial de los contratos de prestación de servicios en el marco del Derecho Privado de la Subred, dado que los aumentos deben ser acordes al sector objeto como al comportamiento financiero de la Entidad, es por ello, que la variabilidad de valores fijados en comparación de la vigencia anterior, viene referenciado bajo el porcentaje de aumento de la UVT como techo máximo definido para algunas necesidades, en virtud a la expedición del Decreto 2644 de 2022 mediante el cual se modifica el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social, dado que antes de la expedición de este Decreto, las normas que fueron modificadas hacían referencia al Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) como manual tarifario de referencia en la prestación de servicios de salud, lo cual difiere en la nueva reglamentación donde se deja de lado el SMLDV para dar paso a la

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

Unidad de Valor Tributario (UVT), que para la vigencia 2023 aumentó en el 11.5%

Que con el fin de obtener la primacía de principio de equidad, como postulado jurídico y ético del nuestro Estado Social de Derecho se tomó como referencia máxima el valor de la UVT iniciando por los servicios asistenciales así: 11.5% para perfiles Bachiller - Técnico Laboral - Técnico profesional o Tecnólogo, el 8,4% para perfiles Profesional Universitario o de apoyo, 5,62% para perfiles Profesional Especializado Asistencial o de apoyo, Medico General y Medico alternativo de los servicios Asistenciales y 3,0 % Médico especialista con 1 o 2 especialización Médico quirúrgicos Asistenciales, en cuanto a los Servicios Administrativos: 11,5 % apoyo auxiliar y técnico, 8,4 % apoyo tecnológico, profesional y especializado, 5,62 % apoyo profesional especializado y 3,0 % apoyo profesional especializado. Lo anterior entrevé una posición en el marco de las condiciones macroeconómicas de la nueva vigencia, sobre la base de la sostenibilidad fiscal en primacía de las condiciones de equidad en el marco de los fines esenciales del Estado mencionados en al articulo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios personales a celebrarse en la vigencia 2023, la cual quedará así:

PERFILES ASISTENCIALES

PERFIL	SERVICIO	VALOR HR EXPERIENCIA INFERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	VALOR HR EXPERIENCIA SUPERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	PERFILES
Bachiller	Ambulatorio	8.303	1.544.358	8.801	1.636.986	Digitador - Transcriptor
						Camillero
						Radio operador
						Auxiliar de cocina - Cocinero
Bachiller	Urgencias y Hospitalización	9.300	1.729.800	9.632	1.791.552	Conductor ambulancia
Bachiller - Técnico Laboral	Ambulatorio	9.392	1.746.912	9.956	1.851.816	Aux Enfermería
						Aux Higiene Oral
						Aux Odontología
						Aux Laboratorio
						Aux Farmacia
Bachiller - Técnico Laboral	Urgencias y Hospitalización	10.520	1.956.720	11.083	2.061.438	Aux Enfermería
						Aux Higiene Oral
						Aux Odontología
						Aux Laboratorio
						Aux Patología
						Aux Farmacia
						Aux cadena de custodia
Técnico profesional - Tecnólogo	Ambulatorio	11.162	2.076.132	11.831	2.200.566	Regente Farmacia
						Técnico de Patología
						Técnico radiología
						Cito tecnólogo-
						Histo tecnólogo
						Instrumentador Qx

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

PERFIL	SERVICIO	VALOR HR EXPERIENCIA INFERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	VALOR HR EXPERIENCIA SUPERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	PERFILES
Técnico profesional - Tecnólogo	Urgencias y Hospitalización	12.501	2.325.186	13.171	2.449.806	Regente Farmacia
						Técnico de Patología
						Tecnólogo en radiología
						Tecnólogo o técnico de criminalística
						Cito tecnólogo-
						Histo tecnólogo
						Instrumentador Qx
Profesional Universitario	Ambulatorio	16.807	3.126.102	17.817	3.313.962	Enfermera
						Odontólogo
						Bacteriólogo
						Instrumentador
						Terapeutas
						Psicólogos
						Trabajador Social
						Neuro psicólogo
						Nutricionistas
Profesional Universitario	Urgencias y Hospitalización	18.824	3.501.264	19.833	3.688.938	Enfermera
						Odontólogo
						Bacteriólogo
						Instrumentador
						Terapeutas
						Psicólogos
						Trabajador Social
						Neuropsicólogo
						Nutricionistas
Profesional Especializado Asistencial	Ambulatorio/Hospitalario	NO APLICA	NO APLICA	31.525	5.863.650	Neuropsicólogo con especialización, maestría o doctorado
Profesional Universitario Médico General	Ambulatorio	30.948	5.756.328	32.806	6.101.916	Médico general
Profesional Universitario Médico General	Urgencias y Hospitalización	34.661	6.446.946	36.518	6.792.348	Médico general
Profesional Universitario Médico General	Urgencias y Hospitalización Kennedy	36.829	6.850.194	38.685	7.195.410	Médico general
Profesional Universitario Médico General II	Urgencias y Hospitalización	NO APLICA	NO APLICA	40.881	7.603.866	Médico general con la experiencia requerida.
Profesional Universitario Médico General III	Urgencias y Hospitalización	NO APLICA	NO APLICA	52.652	9.793.272	Médico general en trámite de grado de especialización.
Profesional Universitario I	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	22.023	4.096.278	Líderes de programas especiales
Profesional Universitario II	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	23.118	4.299.948	Líderes de unidades especiales y/o servicios
Profesional universitario III	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	27.730	5.157.780	Químicos Farmacéuticos

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

PERFIL	SERVICIO	VALOR HR EXPERIENCIA INFERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	VALOR HR EXPERIENCIA SUPERIOR A 2 AÑOS	TOTAL MES (186 hr)	PERFILES
Profesional Especializado I	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	24.501	4.557.186	Líderes de unidades especiales y/o servicios
Profesional Especializado II	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	34.559	6.427.974	Líderes transversales
Profesional Especializado III	Apoyo procesos asistenciales	NO APLICA	NO APLICA	39.586	7.362.996	Líderes unidades o programas
Odontólogo especializado	Ambulatorio	NO APLICA	NO APLICA	27.614	5.136.204	Endodoncista Otros
Odontólogo especializado	Urgencias y Hospitalización	NO APLICA	NO APLICA	38.775	7.212.150	Maxilofacial
Médico especialista con 1 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio	73.445	13.660.770	77.853	14.480.658	Ambulatorio
Médico especialista con 1 especialización Médico quirúrgicos	Urgencias y Hospitalización	82.258	15.299.988	86.666	16.119.876	Cirugía general Pediatría Dermatología Internista Ginecología Fisiatra Ortopedia Psiquiatra Neurología Anestesia Otorrinolaringología Urología Neurocirugía Gastroenterología Familiar Urgenciólogo Emergenciologo
Médico especialista con 1 especialización Médico quirúrgicos	Urgencias y Hospitalización	NO APLICA	NO APLICA	91.207	16.964.502	Anestesia
Médico especialista con 2 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio/ Urgencias y Hospitalización	NO APLICA	NO APLICA	93.888	17.463.168	Cardiología Nefrología Endocrinología Gastroenterología Neumología Neurología Reumatología Cuidado Crítico o intensivo Hemodinámica Hematología
Médico especialista con 2 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio/Hospitalario	NO APLICA	NO APLICA	113.975	21.199.350	Cirugía pediátrica Endocrinología pediátrica Nefrología pediátrica Psiquiatra infantil Neumología pediátrica Otras subespecialidades en pediatría. Infectología adultos
Médico especialista con 2 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio/Hospitalario	NO APLICA	NO APLICA	108.276	20.139.336	Radiología
Médico especialista con 2 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio/Hospitalario	NO APLICA	NO APLICA	98.822	18.380.892	Ecografía obstétrica
Médico especialista con 2 especialización Médico quirúrgicos	Ambulatorio/Hospitalario	NO APLICA	NO APLICA	131.763	24.507.918	Cirujano oncólogo ginecólogo Infectólogo pediatra Especialista en clínica del dolor
Médico Alternativo	Ambulatorio	NO APLICA	NO APLICA	43.933	8.171.538	Medicina Alternativa

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los médicos especialistas, los valores señalados corresponderán a valor hora pagadero a través de la modalidad de selección prevista en el Estatuto y Manual de Contratación denominada como "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión".

PARÁGRAFO 2: Para el caso de la contratación de personal requerido para la ejecución de convenios o contratos que no estén señalados en la presente resolución se tendrá en cuenta el valor de referencia del respectivo convenio o contrato sin que supere los montos totales aquí establecidos en relación a tiempo de experiencia y perfil profesional. La tabla honorarios para personas naturales contratadas bajo la modalidad de contratación directa – prestación de servicios para el desarrollo de actividades de salud pública y demás proyectos o programas especiales, se determinará de acuerdo a los lineamientos y actividades pactadas en los mismos.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del cálculo valor total mes asistencial se establece un rango de 186 horas mes, el cual puede ser superior o inferior según la situación y requerimiento del servicio.

PARÁGRAFO 4: Los valores de honorarios establecidos para los contratistas asistenciales que prestan sus servicios en las Unidades de Cuidado Intensivo serán ajustados o modificados cuando existan circunstancias de hechos notorios por las alertas epidemiológicas de orden Nacional y Distrital que exijan el reclutamiento de talento humano en salud general y especializado con mayor intensidad horaria y exigencia técnico-científica, en concordancia con el grado de ocupación de dichos servicio, momento en el cual se expedirá la Resolución correspondiente, danto aplicación a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud.

PERFILES ADMINISTRATIVOS

NIVEL	PERFIL	PERFIL -ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VR. HONORARIOS
APOYO AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	Título de Bachiller en cualquier modalidad	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	1.633.601
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	Título de Bachiller en cualquier modalidad	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	1.865.028
	APOYO ADMINISTRATIVO FACTURADOR CONSULTA EXTERNA	Título de Bachiller en cualquier modalidad	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	1.878.641
	APOYO ADMINISTRATIVO FACTURADOR URGENCIAS	Título de Bachiller en cualquier modalidad	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.042.000
	APOYO DE TRANSPORTE ADMINISTRATIVO - CONDUCTOR	Título en Educación Primaria, Pase de conducción, Curso de manejo defensivo	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	1.769.734 2.354.118

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

NIVEL	PERFIL	PERFIL -ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VR. HONORARIOS
	MENSAJERO CON MOTO	Título de Bachiller en cualquier modalidad, Pase de conducción.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.042.000
	APOYO AUXILIAR EN MANTENIMIENTO GENERAL	Cursos de Alturas, Cursos relacionados con el objeto contractual.	N/A	1.973.934
	APOYO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO I	Curso avanzado de alturas y cursos realizados en uno o más de los siguientes oficios: Mampostería, Instalación de Drywall y Placa Fácil en techos y Paredes, arreglos eléctricos, hidráulicos, ornamentación, carpintería, cielos falsos, Redes de datos, instalación de pisos, iluminación, resane y pintura, cortes de pasto.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.082.841
	APOYO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO II	Curso avanzado de alturas y cursos realizados en uno o más de los siguientes oficios: Mampostería, Instalación de Drywall y Placa Fácil en techos y Paredes, arreglos eléctricos, hidráulicos, ornamentación, carpintería, cielos falsos, Redes de datos, instalación de pisos, iluminación, resane y pintura, cortes de pasto.	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.383.696
APOYO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	Título de formación técnica o aprobación de Tres (3) años de formación Profesional en áreas administrativas.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.080.118
	APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	Título de formación técnica o aprobación de Tres (3) años de formación Profesional en áreas administrativas.	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.402.755
	APOYO TECNOLÓGICO I	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo nueve (9) semestres de formación Profesional en áreas relacionadas.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	2.646.971
	APOYO TECNOLÓGICO II	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo nueve (9) semestres de formación Profesional en áreas relacionadas.	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	3.044.015
	APOYO TECNOLÓGICO III REFERENTE TECNICO	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo nueve (9) semestres de formación Profesional en áreas relacionadas.	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	3.358.631
APOYO PROFESIONAL	APOYO PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título de formación universitaria profesional, Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	3.598.533
	APOYO PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título de formación universitaria profesional, Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	4.138.313
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Menor a Dos (2) año de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar	5.037.946

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

NIVEL	PERFIL	PERFIL -ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VR. HONORARIOS
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a 2 años de experiencia hasta Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar	5.609.994
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar	6.447.717
	PROFESIONAL DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADO I	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a 7 y menor a 9 años	7.210.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE INFRESTRUCTURA II	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a 9 años	8.240.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE PROYECTOS I	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a 7 y menor a 9 años	7.210.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE PROYECTOS II	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Mayor a 9 años	8.240.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	Título de formación universitaria profesional, Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Más de Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar	12.209.274 Valor máximo

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor fijado de los honorarios incluirá todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, a excepción del pago del riesgo a la Administradora de Riesgos laborales ARL para los riesgos clasificados en 4 y 5, cuyo pago realizará la Subred de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 del 2013 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en las instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a la Educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, Superior en los programas pregrado, y en las modalidades de formación técnica y tecnológica, y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y obtención del título profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2023

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico y el acta de Grado correspondiente expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno nacional. Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

Equivalencias: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija el título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados con experiencia. No obstante, para actividades de apoyo a la gestión administrativa cuando se requiera el título de posgrado en modalidad de especialización esta equivaldrá a dos (2) años de experiencia relacionada.

ARTÍCULO CUARTO: Lo previsto en el artículo primero de la presente Resolución, no aplica en aquellos casos en los cuales se requiere la contratación de personas para la realización de consultorías o trabajos específicos en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad o las necesidades de apoyo a los servicios que así lo ameriten, caso en el cual el monto de los honorarios será fijado por la Gerencia de acuerdo al estudio de la necesidad del área que lo requiera, los estudios exigidos al contratista, la experiencia solicitada y la responsabilidad que el cumplimiento de las actividades implique.

PARÁGRAFO: Así mismo la tabla de honorarios establecida en la presente resolución no le será aplicable a los contratos de prestación de servicios a celebrarse con ocasión de ejecución de recursos provenientes de Convenios o Contratos interadministrativos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones No. 0027 y 0556 de 2022.

Dada en Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobó y Revisó	Sandra Milena Rozo Mateus	Subgerente de Prestación de Servicios de Salud		Enero 2023
Aprobó y Revisó	Liliana Marcela Rodríguez Moreno	Subgerente Corporativo		Enero 2023
Revisado	German Arturo Orozco Vanegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica		Enero 2023
Revisado	Ingrit Lineth Vasquez Cely	Directora de contratación		Enero 2023
proyectó	Mary Alejandra Guarnizo Devia	Profesional Especializado III		Enero 2023